

ANTECEDENTES

1. Acuerdo CG-A-50/17. Acuerdo General que autoriza la no separación de los diputados que pretendan reelegirse. El 28 de diciembre siguiente, el Instituto Local emitió el acuerdo CG-A-50/17, el cual, en su punto Décimo Primero, señaló que: los Diputados que pretendan reelegirse en sus cargos en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, no tienen la obligación de separarse de sus cargos para contender como candidatos.

Ello, en cumplimiento al SM-JDC-498/2017 y acumulados, en la que la Sala Monterrey ordenó la inaplicación diversos artículos del Código Electoral local.

2. Registro de Gustavo Alberto Báez Leos. Acto primigeniamente impugnado. El 20 de abril, el Consejo Distrital emitió la resolución CDE"VI"-R-07/18, por la cual aprobó el registro de Gustavo Alberto Báez Leos como candidato a diputado de mayoría relativa por el VI distrito por la Coalición.

3. Juicio ciudadano federal (SM-JDC-315/2018). El 11 de mayo de 2018, la Sala Regional, confirmó la resolución CDE"VI"-R-07/18 del Consejo Distrital que aprobó el registro de Gustavo Alberto Báez Leos como candidato a diputado local postulado por la Coalición, por no ser exigible que se separe del cargo de diputado que actualmente desempeña para contender al mismo vía reelección.

4. REC. En desacuerdo. el 15 del año en curso. el actor presentó ante la citada Sala Regional demanda de recurso de reconsideración.

Acto impugnado. Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey que confirmó la resolución del Consejo Distrital que aprobó el registro de Gustavo Alberto Báez Leos como candidato a diputado local postulado por la Coalición Por Aguascalientes al Frente, por no ser exigible que se separe del cargo de diputado que actualmente desempeña para contender al mismo vía reelección.

Se debe desechar la demanda promovida por el PVEM, debido a que únicamente impugna cuestiones de legalidad de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey que confirmó la resolución del Consejo Distrital que aprobó el registro de Gustavo Alberto Báez Leos como candidato a diputado local postulado por la Coalición Por Aguascalientes al Frente, por no ser exigible que se separe del cargo de diputado que actualmente desempeña para contender al mismo vía reelección.

En efecto, la Sala Regional, resolvió confirmar la resolución del Consejo Distrital que aprobó el registro de Gustavo Alberto Báez Leos como candidato a diputado local postulado por la Coalición, en razón de:

- Invoca el Acuerdo CG-A-50/2017, por el que el OPLE dispuso que los Diputados que pretendan reelegirse, no tienen la obligación de separarse de sus cargos.
- Refiere que en la diversa SM-JDC-498/2017 inaplicó, la fracción IV, del artículo 9º y el artículo 156 B, ambos del Código Electoral local.
- Invocó como apoyo de su decisión lo resuelto por la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas, en la que determinó que en Coahuila no es aplicable la separación para quienes pretendan reelegirse como integrantes de los ayuntamientos.
- Que el criterio emitido en el SM-JDC-91/2018, en el que determinó que tratándose de la reelección el legislador constitucional reconoció su compatibilidad con el ejercicio de la función pública.

El recurrente planteó lo siguiente:

- Refiere que dicho órgano jurisdiccional omitió analizar su argumento en el sentido de que en la diversa resolución SM-JDC-498/2017, la obligatoriedad de separación del cargo no había sido determinada como inaplicable, así como que tampoco Gustavo Alberto Báez Leos debía beneficiarse con la sentencia referida.
- Sostiene que el acuerdo emitido por el organismo electoral, en realidad resulta ilegal, porque solo tenía efectos para el caso concreto ahí determinado y no para el caso particular.
- Afirma que la Sala Regional tampoco hizo alguna consideración en torno a la inaplicación de la jurisprudencia derivada de la acción de inconstitucionalidad 76/2016, preveían supuestos normativos distintos porque se trataba de Estados diferentes.
- Finalmente, que la anulación de la separación del cargo implica un ejercicio ilícito de recursos públicos, lo que genera la inequidad en la contienda.

SE
RESUELVE :

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

